



Banco Central de la República Argentina

RESOLUCION N° 592

Buenos Aires, 19 SET 2002

VISTO:

- I. El presente Sumario en lo financiero N° 691, Expediente N° 58.563/87, ordenado por Resolución N° 554/90 de la Presidencia del Banco Central de la República Argentina (fs. 731/2), referido a la operatoria desarrollada por distintas firmas con la participación de los Bancos del Interior y Buenos Aires S.A., Denario S.A. y Palmares S.A.-luego fusionados por absorción del primero de ellos (actualmente en liquidación)-, instruido de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.
- II. El Informe N° 461/724/90 (fs.724/30) de Formulación de Cargos en lo Financiero, que refiere al comienzo de las presentes actuaciones por la Inspección N° 109/86 llevada a cabo a partir del 1.12.86 en los Bancos Denario S.A. (Casa Matriz) y del Interior y Buenos Aires S.A. (Sucursal Córdoba), por lo que se inició una investigación más amplia en los bancos citados, en el Banco Palmares S.A. y en una serie de firmas denominadas "administradas" en la que se detectó captación marginal de fondos del público volcada en su mayor parte al financiamiento de terceros (vinculados) configurándose una intermediación financiera no autorizada. (fs. 555). Se imputó a las firmas OFF SHORE FINANCIAL INVESTMENT CORP., INSTITUTO ASESOR DE INVERSIONES S.A., TECHNOLOGICA S.A., DAITO GROUP S.A. Y SALTING S.A. y a los señores: Armando Paulino DE JESÚS RIBAS, Jorge Oscar CHUECO, Enrique F. GATTI, Teófilo Edmundo BANCHERO CALO, Raúl PIAGGIO, Marcelo Javier JÁUREGUI, Carlos Horacio GÓMEZ VACARO, Francisco José DÍAZ VEGA, Guillermo CAMPANINI, Mario DA SILVA TAVARES, Juan Carlos PICKENHAIN, Juan Carlos OTTOLENGHI, Abraham KOROL y los integrantes titulares de los órganos de administración y fiscalización al tiempo de los hechos de los BANCOS DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S.A. , PALMARES S.A. Y DENARIO S.A., luego fusionados por absorción del BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S.A., actualmente en liquidación y que son: Daniel Celestino GONZALEZ, Juan Carlos BUERES, Alejandro Angel BULGHERONI, Francisco Osvaldo ARROYO, Antonio ESTRANY Y GENDRE, Federico Luis AMADEO, Carlos Norberto CORREA, Alberto Jorge CLOSE, Armando FEJLER, María Teresa PINTOS, Martín RUETE AGUIRRE, Alfredo Leónidas SPILZINGER, Carlos Oscar PIÑEYRO, Rodolfo Aníbal NOGUERA, Adrián Felipe PERES, Martín Wilfredo DEDEU, Joaquín FERNÁNDEZ, Miguel M. CHOUHY AGUIRRE, José Ignacio ROMERO DIAZ, Eugenio José ALLENDE, Roberto Tomás THOMANN, Miguel Angel VIZZIO, Juan Francisco DE LARREGHEA.

fechado  
1/11/02  
2/11/02



B.C.R.A.



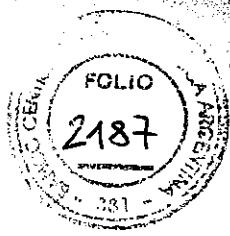
Manuel Augusto TAGLE, Alejandro CAPURRO ACASUSO, Manuel Ignacio ADROGUE, Enrique NORES MARTINEZ, Jorge WEHBE, Carlos María REGUNAGA, Ricardo Mario RODRÍGUEZ, Eduardo Antonio TEISAIRO, Guillermo Enrique ALTAMIRA, Enzo Roberto ZURBRIGGEN, Gonzalo ECHEIQUE y Oscar Cayetano CHIALVO .

- III. Los datos identificatorios, cargos desempeñados, períodos de actuación y domicilios de los sumariados (fs.684/721).
- IV. El Informe N° 462(E)/103 (fs. 1515) que remite al auto de fs.1344 y considera la presentación de varias personas solicitando su exclusión argumentando tanto su desvinculación respecto de las entidades bancarias involucradas en los hechos incriminados, cuanto la no intervención en ellos de una de estas entidades –el Banco Denario S.A- al tiempo en que los presentantes se hallaban en funciones y el fallecimiento de dos sumariados; la Resolución N° 1223 del 13.12.90 del Presidente del Banco Central de la República Argentina (fs. 1516/20) que resuelve : 1º) no hacer lugar al pedido de exclusión previa solicitado por el Sr. Adrián Felipe PERES por superponerse el período legal-formal de su desempeño como directivo del Banco Palmares con el comienzo del período infraccional imputado, 2º) Sobreseer en las presentes actuaciones sumariales a los señores Eugenio José ALLENDE, Roberto Tomás THOMANN, Alejandro María CAPURRO ACASUSO, Manuel Ignacio ADROGUE, Enrique NORES MARTINEZ, Manuel Augusto TAGLE, José Ignacio ROMERO DIAZ, Miguel Angel VIZZIO, Oscar Cayetano CHIALVO, Guillermo Enrique ALTAMIRA, Enzo Roberto ZURBRIGGEN, Gonzalo ECHEIQUE FRIAS (todos ellos miembros del Directorio y Sindicatura del Banco Denario S.A. actuantes entre el 30.8.84 y 26.9.85) en razón de haberse efectuado durante el año 1985 toda la operatoria imputada en autos en los Bancos Palmares S.A. y del Interior y Buenos Aires sin que se observen probanzas que indiquen la intervención durante ese año del entonces Banco Denario S.A. y el señor Miguel Mariano CHOUHY AGUIRRE a quien se lo menciona en la elección de directores del Banco Palmares S.A. como director suplente (fs.1400/11) sin que conste que haya asumido la función, pues en la reunión de directorio celebrada luego de realizada la asamblea (fs.1424/5) se labra acta que suscriben todos los electos pero no aparece la firma de CHOUHY AGUIRRE, por lo que no existe prueba alguna de que el nombrado haya ejercido la función de director suplente y menos la de director titular; 3º) Declarar extinguida la acción respecto de los señores Alejandro Angel BULGHERONI y Juan Francisco DE LARRECHEA por constar en autos instrumentos fehacientes del deceso de los mismos (fs. 874/5, 989/90 y 1375/6).
- V. Las notificaciones cursadas, vistas conferidas y descargos presentados, de los que da cuenta el Anexo I al Informe N° 462 -A/163 /91 (fs. 2145/7).



B.C.R.A.

-3-



CONSIDERANDO:

VI. Que obra en autos la constancia del deceso de los señores Federico Luis AMADEO (fs. 2175/7), acaecido el 8.11.90, de Jorge WEHBE (fs.2178/80) ocurrido el 4.11.98 y de Joaquín FERNÁNDEZ (fs. 2181) de fecha 21.8.92.

En consecuencia, corresponde tener por extinguida la acción por fallecimiento respecto a los nombrados (art. 59 C. Penal por asimilación).

Que respecto del imputado Adrián Felipe PEREZ (fs.732) surge de su descargo y documentación notarial acompañada que su apellido correcto es PERES (fs.1011/3), por lo que cabe concluir que Adrián Felipe PERES o Adrián Felipe PEREZ se trata de una misma e idéntica persona.

VII. Que el estado procedural en que se halla el presente expediente sumarial amerita un pormenorizado análisis de las diversas etapas y movimientos que hubieron de incidir en la actual situación jurídico-administrativa de las actuaciones.

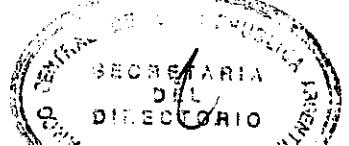
Que dicha secuencia de actividades, ajenas al trámite estrictamente sumarial, tuvo inicio con el secuestro judicial efectuado por el Sr. Oficial de Justicia Dn. Jorge Horacio FOSSA el día 29.12.93 por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría 36, en los autos “Bulgheroni Carlos A. y otros s/quiebra por extensión pedida por acreedor s/oficio Ley 22.172”

Que en dicha circunstancia, la perentoriedad y premura del requerimiento obligó a proceder a su inmediata entrega al Oficial de Justicia.

Que, en razón de la demora por parte del Juzgado interviniente en restituir las actuaciones, se requirió a la entonces Gerencia de Asuntos Judiciales mediante Informe N° 591/S/03 del 15.1.96 (fs.2164) que se inicien las gestiones tendientes a obtener la devolución del sumario a fin de continuar su sustanciación y resolución definitiva.

Que, con posterioridad mediante informes Nos. 591/ 194 del 15.4.98 (fs.2165) y 591/613 del 8.10.98 (fs.2166) se solicitó y se reiteró respectivamente la restitución entre otros del presente expediente.

Que, no obstante ello, atento a que no se obtuviera la efectiva devolución de las actuaciones enumeradas en los citados informes, se cursó con fecha 6.02.01 el Informe N° 381/92/01 (fs.2163) a la entonces Area de Asuntos Judiciales reiterando la petición y haciendo la salvedad que frente a la no recuperación de los sumarios secuestrados, la Dependencia solicitante deslindaba toda responsabilidad por los plazos de prescripción que inevitablemente corrieran y la falta de impulso procedural en los sumarios secuestrados, resultando



B.C.R.A.



atento lo expuesto no imputable a la Dependencia requirente cualquier consecuencia derivada de ello.

Que, ante el último pedido del Área de Asuntos Judiciales, luego de solicitar una intensa búsqueda en el Tribunal requirente se localizaron las actuaciones secuestradas, ordenándose previo a su devolución la vista a la Dra. Cecilia Lambruschini –autorizada para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los aludidos expedientes en el BCRA (2167/73), cumplimentado lo cual se devolvieron los cuerpos 1, 2, 6, 7 y 8, a los fines de continuar con su tramitación (fs. 2160).

Que la Gerencia de Asuntos Judiciales por Informe N° 051/1013/01 del 6.6.01 (fs. 2161) concluye la labor encomendada devolviendo los cuerpos faltantes N° 3, 4, 5, 9, 10 y 11.

Que en orden al estado procesal de las actuaciones se impone señalar que aún extremando el análisis de lo que debe interpretarse como secuela del juicio, con eficacia interruptiva; desde la última actuación de la que da cuenta la providencia fechada el 5.4.93 (fs. 2153) –posterior a la apertura sumarial, destinada a seleccionar previamente los elementos probatorios que resulten más idóneos, hasta el Informe N° 051/101/01 del 6.6.01 (fs. 2161) del Área de Asuntos Judiciales, que devuelve las actuaciones, no se observa impulso procesal alguno durante el término de ocho años.

Que por lo tanto, habiendo transcurrido con exceso el término de seis años previsto por el art. 42 de la Ley 21.526 para que operase la prescripción, sin que hubiera resultado posible efectuar actos o diligencias interruptivos, es decir propios del trámite sumarial, en razón de que –tal como surge de los considerandos precedentes- las actuaciones sumariales estuvieron secuestradas en sede judicial, cabe concluir que la presente acción se encuentra prescripta respecto de todos y cada uno de los imputados.

Que no corresponde la intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la SEFyC por no resultar afectados derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que el Directorio del Banco Central de la República Argentina es competente para decidir sobre el tema planteado, a tenor de lo prescripto por el Decreto 1311/01.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RESUELVE:

||



B.C.R.A.



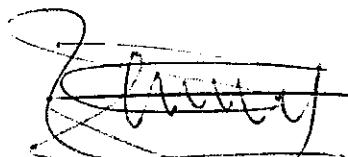
-5-

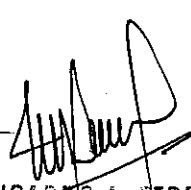
1º) Declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto de los señores Federico Luis AMADEO, Jorge WEHBE y Joaquín FERNÁNDEZ.

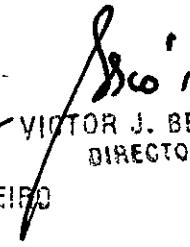
2º) Declarar prescripta la acción sumarial en el Sumario N° 691, respecto de OFF SHORE FINANCIAL INVESTMENT CORP., INSTITUTO ASESOR DE INVERSIONES S.A., TECHNOLOGICA S.A., DAITO GROUP S.A. Y SALTING S.A. y a los señores: Armando Paulino DE JESÚS RIBAS, Jorge Oscar CHUECO, Enrique F. GATTI, Teófilo Edmundo BANCHERO CALO, Raúl PIAGGIO, Marcelo Javier JÁUREGUI, Carlos Horacio GÓMEZ VACARO, Francisco José DÍAZ VEGA, Guillermo CAMPANINI, Mario DA SILVA TAVARES, Juan Carlos PICKENHAIN, Juan Carlos OTTOLENGHI, Abraham KOROL, Daniel Celestino GONZALEZ, Juan Carlos BUERES, Francisco Osvaldo ARROYO, Antonio ESTRANY Y GENDRE, Carlos Norberto CORREA, Alberto Jorge CLOSE, Armando FEJLER, María Teresa PINTOS, Martín RUETE AGUIRRE, Alfredo Leónidas SPILZINGER, Carlos Oscar PIÑEYRO, Rodolfo Aníbal NOGUERA, Adrián Felipe PERES, Martín Wilfredo DEDEU, Carlos María REGUNAGA, Ricardo Mario RODRÍGUEZ, Eduardo Antonio TEISAIRE.

3º) Notifíquese.

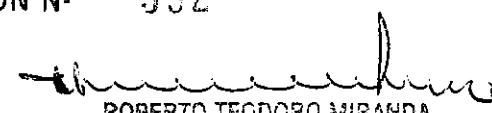
La comisión N° 1 del Directorio en reunión del 18/9/02  
sugiere su aprobación por el Directorio.

  
GUILLERMO LESNIEWIER  
DIRECTOR

  
RICARDO A. FERREIRO  
DIRECTOR

  
VÍCTOR J. BESCOS  
DIRECTOR

Sancionado por el Directorio  
en sesión del 19 SET 2002  
RESOLUCION N° 592

  
ROBERTO TEODORO MIRANDA  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO